



Institute for  
Transformational  
Leadership



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTE FOR TRANSFORMATIONAL LEADERSHIP**



## CAPÍTULO 1

### **Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.**

#### **ARTÍCULO 1º**

##### **Constitución y denominación**

La “Fundación Institute for Transformational Leadership”, se constituye como una Fundación Privada y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta de modo duradero a la realización de los fines de interés general especificados en el artículo 5º de estos Estatutos.

La Fundación se registrará por la voluntad de su Patronato, por sus Estatutos y así como por las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 2º**

##### **Personalidad jurídica**

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y disfrutará de plena capacidad jurídica y de obrar una vez inscrita la carta fundacional en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas a la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

### **ARTÍCULO 3º**

#### **Domicilio y ámbito de actuación**

La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, Vía Augusta, número 29, 3º 1ª. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Cataluña. No obstante, podrá actuar en todo el territorio español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito internacional.

El Patronato queda facultado para trasladar este domicilio dentro de Cataluña, así como para crear oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio español o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.

### **ARTÍCULO 4º**

#### **Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **Finalidades fundacionales y actividades**

### **ARTÍCULO 5º**

#### **Objeto y fines fundacionales**

La “Fundación Institute for Transformational Leadership” es expresión del compromiso de sus fundadores con la mejora sostenida de la sociedad.

Con ese propósito, la Fundación perseguirá fines de interés general de carácter social, científico, educativo y de investigación, para fomentar el desarrollo de los individuos, con especial atención de los colectivos más desfavorecidos, promoviendo la responsabilidad social corporativa de las empresas.

La Fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados. No obstante, debido a la amplitud de tales fines, la “Fundación Institute for Transformational Leadership” concreta los mismos fundamentalmente a los siguientes:

- ACCIÓN SOCIAL

Articular y encauzar múltiples esfuerzos en la acción social y tratar de convertirse en la expresión del firme y voluntario compromiso de sus fundadores con la sociedad.



Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos.

Explorar la generación de valor social a partir del desarrollo sostenible y la responsabilidad social, comprendiendo la forma en que, en un mundo en constante cambio, impactan las actividades empresariales, las actividades de organizaciones no lucrativas y el liderazgo social de ambas.

Fomentar el liderazgo social como catalizador de la creación de un futuro mejor y diferente, que sea inclusivo y sostenible.

- ACCIÓN EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE INVESTIGACIÓN

Impulsar y realizar proyectos formativos de nivel de secundaria, grado, post-grado, profesional y de continuidad, así como colaborar con universidades y centros de enseñanza en actividades y programas vinculados al liderazgo y la transformación de las organizaciones.

Promover el desarrollo de individuos humanistas y conscientes, con la difusión en la sociedad del conocimiento científico, y crear o ayudar a crear espacios de encuentro entre la sociedad civil, la investigación interdisciplinar y las organizaciones, con especial orientación hacia la excelencia y el análisis de cuestiones globales e internacionales.

Contribuir al conocimiento, desarrollo y progreso de las realidades sociales, políticas y económicas.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Acompañar en la creación de organizaciones más eficientes e integradas en el desarrollo social y económico sostenible.
- b) Construir sociedades civiles e instituciones políticas que contribuyan activamente a la generación de ese nuevo futuro.
- c) Impulsar organizaciones y foros que permitan desarrollar y dar a conocer los fines de la Fundación.
- d) Promover, establecer, ayudar o financiar estudios, trabajos, investigaciones o actividades, incluidos foros de debate, conferencias, seminarios o jornadas, relacionadas con el objeto de la Fundación, o participar en iniciativas similares organizadas por terceros.
- e) Convocar concursos y premios, crear y dotar cátedras, financiar publicaciones y estudios de toda índole relativos al objeto de la Fundación.
- f) Hacer donaciones, anticipos, ayudas y subvenciones de todo tipo a personas físicas y a instituciones.
- g) Crear, sostener, auxiliar con medios de carácter temporal o permanente a instituciones, centros asistenciales o a instituciones o personas que persigan iguales o parecidos fines que la Fundación.
- h) Colaborar en la difusión de la Responsabilidad Social Empresarial de las empresas.



- i) Prestar servicios de asesoramiento y gestión de la Responsabilidad Social Empresarial a entidades públicas o privadas.
- j) Promover y fomentar la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo, en favor de personas desfavorecidas que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- k) Promover la participación de empleados y colaboradores de la Entidad Fundadora en las actividades de voluntariado en la sociedad.
- l) Fomentar el liderazgo social como catalizador de la creación de un futuro mejor y diferente, que sea inclusivo y sostenible.
- m) Promover el conocimiento, la investigación, la innovación y los estudios de ciencia, tecnología, humanidades y gestión empresarial.
- n) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- o) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá crear sociedades y entidades sin fines lucrativos, participar en otras sociedades y entidades y colaborar con otras fundaciones, entidades públicas y privadas o personas en general, tanto a nivel nacional como internacional de acuerdo con el que establece la normativa sobre fundaciones.

## **ARTÍCULO 6º**

### **Libertad de actuación y beneficiarios**

La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación sus órganos de gobierno o dirección, por el goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.

La Fundación proyectará su acción sobre la sociedad en general, aunque procurará una especial atención sobre la comunidad científica, investigadora, educativa, así como sobre los colectivos humanos más desprotegidos.

## **ARTÍCULO 7º**

### **Colaboración con otras entidades**

La Fundación realizará su objeto o las actividades para las que ha sido creada, bien actuando individualmente, bien asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas lícitas de colaboración con otras Fundaciones u otras personas físicas o jurídicas, consorcios o entidades de Derecho público o privado españolas o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.



## **CAPÍTULO III**

### **Régimen económico**

#### **ARTÍCULO 8°**

##### **Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 9°**

##### **Titularidad de bienes y derechos**

La Fundación deberá hacer constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales deberá inscribir en el Registro de la Propiedad o en cualesquiera otros Registros en los que proceda tal inscripción.

#### **ARTÍCULO 10°**

##### **Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales, si fuese el caso.



## **ARTÍCULO 11°**

### **Principios de actuación**

Todos los órganos de la Fundación acomodarán necesariamente su actuación a los siguientes principios:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las normas legales aplicables.
- b) Informar suficientemente sobre sus fines y actividades para que lleguen a conocimiento de los eventuales beneficiarios y de cualquier persona interesada.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación, en la determinación de susbeneficiarios.

## **ARTÍCULO 12°**

### **Destino de rentas e ingresos**

La fundación aplicará al menos el 70% de las rentas y de los demás ingresos netos anuales que obtenga al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El resto debe aplicarse al cumplimiento diferido de estas finalidades o al incremento de los fondos propios de la fundación. El patronato deberá aprobar las formas de aplicación de este remanente.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen reglamentariamente derecho a resarcirse. Tales gastos no podrán rebasar la proporción reglamentariamente fijada.

## **ARTÍCULO 13°**

### **Actas de disposición**

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser alienados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones posadas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su alienación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o el mejoramiento otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de



disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actas de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y en conformidad con el que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría absoluta y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

## **ARTÍCULO 14º**

### **Régimen contable**

14.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

14.2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, en conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre.

14.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,





- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

14.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

14.5. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

14.6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, en conformidad con la normativa vigente o con el que disponga la autoridad reguladora.

14.7. Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas porque las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o sí, una vez convocada con cuyo objeto, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con el que establece el Código civil de Cataluña.

## **CAPÍTULO IV**

### **Organización y funcionamiento**

#### **ARTÍCULO 15º**

##### **El Patronato**

- a) El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación, y le corresponde el superior gobierno y representación de ésta; los demás órganos actuarán por delegación del mismo, excepto en aquello que no sea susceptible de delegación.
- b) El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos,



ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas, ni limitaciones que no se encuentren establecidas en ellos.

- c) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

## **ARTÍCULO 16°**

### **Independencia de gestión**

El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado al leal saber y entender del Patronato. Sus miembros actuarán con total independencia de criterio y con la diligencia de un representante leal.

## **ARTÍCULO 17°**

### **Composición del Patronato**

Podrán ser miembros del Patronato de la “Fundación Institute for Transformational Leadership” las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.

El Patronato de la Fundación estará compuesto por los Patronos natos y, en su caso, los Patronos electivos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a las personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario, firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona física designada.

Los Patronos electivos serán propuestos por los patronos natos, correspondiendo su nombramiento al Patronato de la Fundación.

El Patronato estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 25 miembros.

Tendrá la condición de Patrono Nato:

- Los miembros fundadores que aparecen en la escritura de constitución.
- La entidad Institute for Transformational Leadership, S.L., entidad que deberá designar a la persona o personas físicas que la representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de la persona o personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario, firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona o personas físicas designadas.

En los nombramientos de Patronos Electivos, habrán de concurrir alguna de las siguientes condiciones de idoneidad:

- a) Ser una persona física relevante en las áreas básicas de la actividad de la Fundación en los campos social, científico, investigador o educativo.



- b) Ser una persona jurídica relevante en las áreas básicas de la actividad de la Fundación en los campos social, científico, investigador o educativo.
- c) Contar con una destacada y dilatada experiencia en el ámbito social o específicamente en empresarial.
- d) Ser Académico, Catedrático de Universidad, Investigador o personalidad eminente propuesta por las Universidades, Institutos de Investigación o Entidades que el Patronato determine.

El Patronato podrá nombrar por duración indefinida Patronos de Honor o Eméritos, que serán aquellas personas que por sus relevantes méritos relacionados con los fines de la Fundación o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal condición. Los Patronos Eméritos podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, y no computarán a los efectos del número de Patronos.

## **ARTÍCULO 18º**

### **Aceptación y gratuidad del cargo**

Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, en el que deberá inscribirse la aceptación.

Los Patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

El Patronato, antes de la formalización del contrato del Patrono con la fundación, debe presentar al protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido por el artículo 332-9 del Codi Civil de Catalunya. Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el patronato, debe acompañarse la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere dicho informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se pretende formalizar, es superior a dicho 10%.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Codi Civil de Catalunya no podrán participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Codi Civil de Catalunya no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación. No se otorgarán contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Codi Civil de Catalunya y la Fundación y los Patronos.

Durante los dos años siguientes al cese de los Patronos, estos no podrán prestar sus servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.



Anualmente, el Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflicto de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos adoptados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

## **ARTÍCULO 19º**

### **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Patronato**

De entre los Patronos Natos se elegirá a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que aquélla determine.

El Patronato designará a un Secretario, sin plazo específico de ejercicio, cargo que se desempeñará por uno de sus miembros o por una persona que no forme parte del Patronato, según acuerde el mismo, sin que en este último supuesto el Secretario tenga voto. En los casos de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones, durante las sesiones del Patronato, el Patrono de menor edad o quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

Igualmente, el Patronato podrá designar a un Tesorero, cargo que desempeñará uno de los miembros del Patronato, y un Gerente.

## **ARTÍCULO 20º**

### **Duración del mandato**

El cargo de Patrono Electivo tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

El Patrono Nato, será miembro del Patronato con carácter vitalicio, hasta que presente su renuncia expresa al Patronato.

Los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Los miembros fundadores ejercerán de Patrono de forma vitalicia salvo que renuncie de forma expresa y lo comunique por escrito al Patronato. Esta renuncia es de carácter irrevocable.

## **ARTÍCULO 21º**

### **Cese de Patronos**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad a iniciativa de la Fundación o del Protectorado, en su caso.
- e) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el



Registro de Fundaciones, en documento público, o en documento privado con firma legitimada notarialmente.

- g) Por ausencia injustificada a 3 reuniones consecutivas del Patronato de la Fundación.

## **ARTÍCULO 22°**

### **Responsabilidad de los Patronos**

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

## **ARTÍCULO 23°**

### **Funcionamiento del Patronato**

El Patronato ejercerá sus funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente que le sustituya, por propia iniciativa o a instancias de una cuarta parte de los miembros. En defecto del Presidente y de los Vicepresidentes por vacante, ausencia o imposibilidad de hecho, ejercerá sus funciones el Patrono de más edad.

La convocatoria se cursará por escrito, con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la reunión, y precisará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la misma. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Corresponderá al Secretario levantar acta de las reuniones, en las que se resumirán las deliberaciones, se reflejarán literalmente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Tales actas estarán autorizadas por la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente y se trasladarán al libro correspondiente.

## **ARTÍCULO 24°**

### **Quórum de constitución y decisión**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión,



personalmente o mediante representación, la mitad más uno de sus miembros, siempre que como mínimo estén presentes dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, personalmente o mediante representación, dirimiendo los empates el Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente que le sustituya.

Para adoptar acuerdos sobre delegación de facultades, la extinción de la Fundación, fusión con otras Fundaciones o modificación de sus Estatutos, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la reunión o representados en la misma.

## **ARTÍCULO 25°**

### **Delegación y apoderamientos**

El Patronato podrá delegar sus facultades en el Gerente, si lo hubiera, y en uno o más de sus miembros, salvo aquellas facultades no delegables con arreglo a la Ley.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

## **ARTÍCULO 26°**

### **Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio y al cumplimiento de sus fines fundacionales, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado.

Podrá, por tanto, realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación y en particular, de modo enunciativo:

- a) Impulsar la realización de actos y actividades de toda clase dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.
- b) Otorgar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualesquiera formas y modalidades. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Aprobar los Planes Anuales de Actuación y Programas Plurianuales de Actividad y los Presupuestos de Ingresos, Inversiones y Gastos. Formulación y aprobación de las Cuentas Anuales, así como la Liquidación del Presupuesto y la designación del Auditor Externo, si fuera el caso.
- e) Confeccionar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- f) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados.



- g) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes. Dichas facultades podrán ser ejercidas libremente, excepto en aquellos casos que se requiera de aprobación previa por parte del Patronato de la Fundación o requieran autorización por parte del Protectorado, en cuyo caso se comunicará o solicitará una autorización previa a este último, conforme a la legislación vigente en materia de Fundaciones.
- h) Nombrar y separar el personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fuesen pertinentes.
- i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en Bancos y Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés, y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, Cajas de Ahorro y Compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.
- j) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, mercantil, administrativa, social y contencioso- administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transaccionar derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de toda clase, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.
- k) Otorgar poderes de toda clase, atribuyendo las facultades pertinentes, salvo las facultades no delegables.
- l) Aprobar y modificar, cuando lo estime oportuno, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y las normas de Régimen Interno que considere convenientes para la administración de los bienes de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

## **ARTÍCULO 27°**

### **Funciones del Presidente**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Nombrar y separar al personal no directivo de la Fundación, señalando sus funciones y retribuciones, salvo que estuviesen reservadas estas determinaciones al Patronato, y ejerciendo respecto del mismo, la facultad



disciplinaria y sancionadora.

- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales.
- i) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, de forma conjunta con el Tesorero. Dichas facultades podrán ser ejercidas libremente, excepto cuando se requiera de aprobación previa por parte del Patronato de la Fundación o requieran autorización por parte del Protectorado, en cuyo caso se comunicará o solicitará una autorización previa a este último, conforme a la legislación vigente en materia de Fundaciones.
- j) Convenir, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran a los fines de la Fundación, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Dichas facultades podrán ser ejercidas libremente, excepto en cuando se requiera de aprobación previa por parte del Patronato de la Fundación o requieran autorización por parte del Protectorado, en cuyo caso se comunicará o solicitará una autorización previa a este último conforme a la legislación vigente en materia de Fundaciones.
- k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- l) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- m) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, excepto en aquellos casos que se requiera de aprobación previa por parte del Patronato de la Fundación o se requieran autorización por parte del Protectorado.
- o) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.





- p) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
- q) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Para la disposición de fondos de la Fundación, superiores a 5.000 € por operación, será necesaria la firma conjunta del Presidente y Tesorero de la fundación.

## **ARTÍCULO 28°**

### **Funciones de El/Los Vicepresidentes.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **ARTÍCULO 29°**

### **Funciones del Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

## **ARTÍCULO 30°**

### **Funciones del Tesorero**

Al Tesorero le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- a) Gestionar los fondos de la Fundación en la forma que disponga el Patronato.
- b) Firmar todos los documentos de pagos y cobros, balances e inventarios, que serán sometidos a la aprobación del Patronato.
- c) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, de forma conjunta con el Presidente.



- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación, de forma conjunta con el Presidente.
- e) Abrir, cancelar y disponer por cualquier medio de cuentas corrientes a la vista o a plazo en entidades bancarias o de crédito, incluso en el Banco de España.
- f) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de la Fundación.
- g) Abonar los libramientos expedidos.
- h) Informar periódicamente al Patronato del estado de la cuenta de ingresos y gastos, el balance y el control del Presupuesto.
- i) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o de uno de los Vicepresidentes en caso de Ausencia del Presidente.
- j) Llevar un inventario actualizado de los bienes de la Fundación, de los que será administrador.
- k) Controlar la contabilidad y la caja.

Para la disposición de fondos de la Fundación, superiores a 5.000 € por operación, será necesaria la firma conjunta del Presidente y Tesorero de la fundación.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación otros órganos. Composición y funciones**

#### **ARTÍCULO 31º**

##### **Comisión Ejecutiva**

El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva delegando en la misma permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Planes de Actuación Anuales, Programas Plurianuales de actividad, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones y su Liquidación, de la Memoria y Cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de cinco miembros, además del Presidente del Patronato, que presidirá igualmente la Comisión Ejecutiva.

Regirán para la Comisión Ejecutiva, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

#### **ARTÍCULO 32º**

##### **Gerente de la Fundación**

El Patronato podrá designar un Gerente de la Fundación para la gestión ordinaria de la misma, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que pueda asimismo



conferirle. La gestión ordinaria comprenderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Fundación bajo la dependencia del Presidente y Vicepresidentes, y contratar con terceros.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Patronato y de su Comisión Ejecutiva y ejecutarlos y formalizarlos cuando estos órganos lo faculten para ello.
- c) Ejercitar los derechos de toda clase que correspondan a la Fundación y hacer lo necesario para que sean cumplidas sus obligaciones.
- d) Ejercitar las acciones y recursos que correspondan a la Fundación en defensa de sus derechos, pudiendo conferir poderes generales para pleitos con las facultades usuales.
- e) Comparecer ante Notario, autoridades y funcionarios, y otorgar y suscribir ante los mismos toda clase de actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones en que esté interesada la Fundación.
- f) Instar, comparecer, seguir por todos sus trámites y terminar toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, ante cualquier centro u organismo administrativo de cualquier naturaleza y clase ante todo tipo de Juntas, Cámaras, Comunidades, Asociaciones, Mutualidades, Registros y demás personas o entidades, en cuanto esté relacionado con los intereses de la Fundación.
- g) Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades conferidas.

## **ARTÍCULO 33°**

### **Consejos Consultivos**

El Patronato podrá acordar la creación de uno o varios Consejos Consultivos, que tendrán como objeto el asesoramiento del Patronato, de su Presidente o de sus Vicepresidentes, en todos aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir a aquellos por la índole de la decisión a adoptar.

Al adoptar el correspondiente acuerdo de creación, el Patronato determinará su composición y funciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

## **ARTÍCULO 34°**

### **Modificación de Estatutos**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



## **ARTÍCULO 35°**

### **Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

## **ARTÍCULO 36°**

### **Extinción**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá deser ratificado por el Protectorado.

## **ARTÍCULO 37°**

### **Liquidación y adjudicación del haber remanente**

- a) La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- b) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- c) El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- d) La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.